

XALAPA, VER, 11 DE JUNIO DE 2010

RECOMENDACIÓN N° 51/2010

AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

HECHOS:

LA "C1" (QUEJOSA), EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA "R1"; "C2" (QUEJOSA), EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA "R2"; "C3" (QUEJOSO), EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA "R3" Y "C4" (QUEJOSA), EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA "R4".

SE LLEGÓ A CONOCER Y QUEDÓ ACREDITADO QUE LA PROFRA. "S1", DIRECTORA DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA "X" DE CÓRDOBA, VERACRUZ, QUIEN CONTRATÓ A UN PROFESOR "S2" Y ASESOR EXTERNO DE APOYO, PARA QUE DIERA CLASES DE COMPUTACIÓN Y DE MÚSICA (VOCES CORALES) A LOS ALUMNOS DE DICHA ESCUELA, SIN HABERSE CERCORADO PREVIA Y DEBIDAMENTE DE SUS ANTECEDENTES Y CONFIABILIDAD, NI TAMPOCO TOMADO DE INMEDIATO LAS MEDIDAS ADECUADAS Y URGENTES, PARA NO SE CONTINUARA EXPONENDO, PRINCIPALMENTE A LAS ALUMNAS, DE LAS VEJACIONES, FALTAS DE RESPETO Y ATENTADOS CONTRA EL PUDOR, DIGNIDAD, LIBERTAD, SEGURIDAD PERSONAL, MORAL Y PSICOLÓGICA DE LAS MISMAS, PUES SE LLEGÓ A SABER Y QUEDÓ ACREDITADO QUE EL PROFESOR, APROVECHÁNDOSE Y ABUSANDO DE SU POSICIÓN JERÁRQUICA, EL DÍA 23 DE OCTUBRE, EN EL CASO DE LA ALUMNA Y MENOR DE EDAD "R2"; LOS DÍAS 30 Y 31 DE OCTUBRE, EN EL CASO DE LAS ALUMNAS "R3" Y "R4", Y EN AGRAVIO DE LA TAMBIÉN ALUMNA "R1", EL DÍA 4 DE NOVIEMBRE, TODOS DEL AÑO DOS MIL NUEVE, CUANDO LES ESTABA IMPARTIENDO CLASES "VOCES CORALES" EN UN SALÓN, Y EN FORMA SEPARADA DE LA MAYORÍA DEL GRUPO Y EN UN SALÓN DE CLASES, REALIZABA ACTOS ERÓTICO-SEXUALES CONTRA LAS CUATRO ALUMNAS, SIN MOTIVO NI JUSTIFICACIÓN ALGUNA.

NO SE OMITE COMENTAR QUE SI BIEN ES CIERTO EN LA PROFESORA "S1", DIRECTORA DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA "X" DE CÓRDOBA, VERACRUZ, MENCIONA, ENTRE OTRAS SITUACIONES, QUE LA CONTRATACIÓN DEL PROFESOR, COMO ASESOR EXTERNO Y DE APOYO, LO HIZO CON LA OPINIÓN Y ANUENCIA TANTO DE LOS PADRES DE FAMILIA COMO DE LOS MAESTROS DE ESE PLANTEL EDUCATIVO, ASÍ COMO DE QUE DICHA DIRECTORA ESTUVO PRESENTE CUANDO EL PROFESOR DIRECTAMENTE SEÑALADO COMO RESPONSABLE, IMPARTÍA LAS CLASES DE CORO, TAMBIÉN LO ES QUE NO APORTÓ LOS ELEMENTOS DE PRUEBA NECESARIOS Y ADECUADOS PARA DEMOSTRAR QUE NO INCURRIÓ EN OMISIONES Y NEGLIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DIRECTORA, Y QUE SE TRADUCEN EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EXISTIENDO POR EL CONTRARIO, DIVERSOS DATOS Y ELEMENTOS DE JUICIO QUE DEMUESTRAN QUE DICHA DIRECTORA ESCOLAR, AL CONTRATAR AL "S2", COMO MAESTRO DE APOYO Y ASESOR EXTERNO, NO SE CERCORÓ PREVIA Y DEBIDAMENTE DE SUS ANTECEDENTES Y CONFIABILIDAD, COMO LE CORRESPONDÍA Y ERA SU DEBER Y RESPONSABILIDAD.

LOS SEÑALAMIENTOS FIRMES, DIRECTOS Y CONGRUENTES DE LAS CITADAS ALUMNAS, CORROBORADOS CON LAS TESTIMONIALES DE OTRAS ALUMNAS, Y OTROS INDICIOS DE CARGO. LLEGÁNDOSE A CONOCER ASIMISMO, QUE EXISTE LA CAUSA PENAL NÚMERO ... DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÓRDOBA, EN CONTRA DE "S2", EL CUAL FUE APREHENDIDO E INGRESADO AL CE. RE. SO. "LA TOMA" DE AMATLÁN DE LOS REYES; TRANSGREDIÉNDOSE CON ESE PROCEDER OMISO Y HASTA NEGLIGENTE DE LA MENCIONADA DIRECTORA EL DERECHO A UNA ADECUADA EDUCACIÓN, A UN TRATO DIGNO, EL DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL, ASÍ COMO SE ATENTÓ EN CONTRA DEL PRINCIPIO SUPERIOR DEL NIÑO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 3, 16 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSECUENTEMENTE LOS DERECHOS HUMANOS A UNA ADECUADA EDUCACIÓN, A UN TRATO DIGNO, PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL (CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTERNO SIN

TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS Y DE CONFIABILIDAD Y OTRAS CONDUCTAS OMISAS).

POR LO QUE SE RECOMIENDO

A) SEA SANCIONADA CONFORME A DERECHO PROCEDE, A LA "S1", DIRECTORA DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA "X" UBICADA EN CÓRDOBA, VERACRUZ, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE LAS ALUMNAS Y MENORES DE EDAD "R1", "R2", "R3" Y "R4", POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE QUEDARON EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

B) SEAN REALIZADAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LES SEA PROPORCIONADA A LAS MENORES DE EDAD Y CITADAS ALUMNAS AFECTADAS, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO POR LOS POSIBLES DAÑOS DE ESA NATURALEZA Y DE CARÁCTER MORAL Y ANÍMICA, Y CON ELLO SE TRATE DE QUE RESARCIR DE ALGUNA MANERA LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE QUE FUERON VÍCTIMAS.

C) SEA EXHORTADA LA MENCIONADA DIRECTORA, Y DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN ESE CENTRO ESCOLAR, PARA QUE, QUE EN LO SUCESIVO, ESTÉN ATENTOS Y EVITAR EN UN FUTURO, SE INCURRA EN CONDUCTAS Y OMISIONES COMO LAS MENCIONADAS EN ESTA RESOLUCIÓN; Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ALUMNOS, PRINCIPALMENTE.

D) SE IMPARTAN CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS EN ESE CENTRO EDUCATIVO, INCLUYENDO AL PERSONAL EXTERNO Y DE APOYO QUE INGRESARA, Y QUE TIENEN QUE VER CON EL TRATO DIGNO, LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑOS Y NIÑAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, PARA UN ADECUADO DESARROLLO INTELECTUAL, FÍSICO, PONDERANDO LOS VALORES MORALES, PARA UNA MEJOR SOCIEDAD.

E) SEA PUBLICADO UN EXTRACTO DE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN EN LOS ESTRADOS DEL MENCIONADO CENTRO ESCOLAR, SIN LOS NOMBRES NI DATOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ALUMNAS AFECTADAS, SALVAGUARDANDO CON ELLO LA CONFIDENCIALIDAD E IDENTIDAD DE LAS VÍCTIMAS.

F) SE INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE EN LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y TODO AQUEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA A SU CARGO EL CUIDADO DE MENORES, INCLUYENDO AL PERSONAL EXTERNO Y DE APOYO, CUMPLA CON EL PERFIL IDÓNEO PARA EL EJERCICIO DE DICHO PUESTO. LO ANTERIOR, EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD DE QUE SE RECONOZCA COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL SERVICIO PÚBLICO, EL RESPETO IRRESTRICTO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, QUE TENGA COMO FINALIDAD Y PROPÓSITO, RESPETAR Y GARANTIZAR SU DIGNIDAD HUMANA Y LA VIGENCIA EN GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES Y ALUMNOS; TAL Y COMO LO DISPONEN Y ESTABLECEN NUESTRA CARTA MAGNA, LEYES REGLAMENTARIAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES, VIGENTES.